



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-117/2019.

**ACTORA: ANGELINA TOXQUI
AMASTAL.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL,
REGIDORES INTEGRANTES DEL
CABILDO Y TESORERA DEL
AYUNTAMIENTO DE
CORONANGO.**

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintinueve de julio de dos mil diecinueve. -----

VISTO los acuerdos de veinticuatro de junio, primero y nueve de julio del presente año, dictados por la magistratura de Presidencia, y tomando en consideración los siguientes

ANTECEDENTES: -----

I. El tres de mayo de la presente anualidad se recibió en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, un escrito presentado por Angelina Toxqui Amastal, en contra de la disminución a su sueldo como Regidora, aprobada de forma ilegal en la sesión de Cabildo número veinticinco de cinco de marzo del presente año; la falta de un asistente para poder desarrollar sus funciones adecuadamente, debido al despido injustificado de la persona que la asistía; así como de no tener las órdenes del día, proyectos, anexos y actas en tiempo y forma de las sesiones de Cabildo, teniendo que pagar estas últimas para tener acceso. -----

II. Por acuerdo de tres de mayo el Magistrado Presidente del Tribunal ordenó la integración del expediente, registrándolo en el libro de gobierno con el número TEEP-A-117/2019, el cual fue turnado a su ponencia para la sustanciación del asunto. -----

III. Por sendos acuerdos, el Tribunal realizó diversos requerimientos a la autoridad responsable y otras autoridades, mismos que fueron remitidos en tiempo y forma. -----

IV. Por acuerdo de catorce de junio, con la finalidad de promover la mediación como medio alternativo de solución de conflictos, se citó a la actora y a las autoridades señaladas como responsables para comparecer

personalmente en las instalaciones que ocupa este Tribunal Electoral del Estado, el veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, a fin de establecer los parámetros para facilitar los arreglos oportunos. -----

V. El veinticuatro de junio comparecieron ante este Tribunal para desahogar diligencia conciliatoria: la actora Angelina Toxqui Amastal y como autoridades responsables los regidores Hugo Chapuli Ojeda, Nazaria García Galindo, José Manuel Cuate Romero y Miguel Gutiérrez Ramos, además de Silvia Toxqui Fabián en su carácter de Tesorera e Iris Mabel Amastal Alonso en su carácter de Secretaria General, todos del municipio de Coronango Puebla; diligencia en la que se llegó a los siguientes acuerdos: -----

"1. Por cuanto hace a la omisión de pago por parte de las autoridades señaladas como responsables, a partir de la primera quincena de marzo a la fecha, manifestaron los comparecientes que los descuentos que se habían realizado derivados del acta de Cabildo número veinticinco, sesión ordinaria número cinco, de fecha cinco de marzo del presente, ya le han sido reembolsados y manifestaron también que ya no les serían descontados, manifestación que la actora aceptó de conformidad, razón por la cual mediante esta diligencia se da por pagada de las prestaciones que reclamó en actuaciones. -----

2. Por cuanto hace al despido que realizaron las autoridades de la asistente de la quejosa, las responsables manifestaron que la C. Dalia Toxqui Cuautle fue recontratada como asistente de la actora a partir del cinco de junio del año corriente; manifestación que la actora aceptó de conformidad, razón por la cual mediante esta diligencia se da por conforme de la prestación que reclamó en actuaciones. -----

3. Por cuanto hace al hecho de no contar con las órdenes día, así como los respectivos proyectos de acuerdo con sus anexos y que para poder tener copias de éstos los ha tenido que pagar, las autoridades presentes manifestaron que les entregarán las constancias que solicitaron de las actuaciones que se desprenden del presente recurso y que el monto que pagaron les será reembolsado por medio de cheque, previa justificación que se realice del mismo. -----

4. Manifiestan las partes que llegan a este acuerdo de manera libre sin que medio coacción o violencia alguna, así como algún otro vicio de la voluntad. -----

5. Manifiestan las autoridades responsables que solicitan un término de cinco días hábiles para exhibir dentro de este expediente las constancias que justifiquen y acrediten la autorización del Cabildo para validar el acuerdo tomado en este convenio, así como para exhibir la documentación que soporte todos los puntos del mismo. -----



6. Manifiestan las partes su solicitud de que se tenga el presente acuerdo elevado a la categoría de cosa juzgada y por concluido el presente asunto. -----”

VI. Mediante acuerdos de veinticuatro de junio, primero y nueve de julio del presente año, se tuvieron por exhibidas las constancias que a dicho de las autoridades responsables justifican el cumplimiento de lo acordado en el numeral cinco del convenio señalado en el punto que antecede. -----
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, y en apoyo al criterio contenido en la jurisprudencia 11/99 sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**”.¹ -----

SE ACUERDA:-----
PRIMERO. ELÉVESE el convenio descrito en el numeral V del presente acuerdo a categoría de **SENTENCIA EJECUTORIADA CON EFECTOS DE COSA JUZGADA**, resultando aplicable el criterio emitido por el Poder Judicial Federal, cuyo rubro es el siguiente: “**CONVENIOS ELEVADOS A LA CATEGORIA DE SENTENCIA EJECUTORIA, FIRMEZA DE LOS (LEGISLACION DEL ESTADO DE COAHUILA)**”.² En razón a que este Tribunal procede a calificar el mismo como válido por haber sido celebrado voluntariamente por las partes, sin existir coacción alguna, además por no contener cláusulas contrarias al derecho, aunado a que en este, las partes dirimieron y resolvieron la controversia planteada.-----
SEGUNDO. **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto concluido, en virtud a que en las constancias

¹Visible en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

² SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO. Amparo directo 496/94. Amparo Castillo de Llanas. 23 de noviembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Rodríguez Olmedo. Secretaria: Leticia R. Celis Saucedo.

mencionadas en el punto VI del presente acuerdo, se justifica el cabal cumplimiento al convenio anteriormente señalado.-----

NOTIFÍQUESE, PERSONALMENTE A LA ACTORA; POR OFICIO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES INTEGRANTES DEL CABILDO Y TESORERA DEL AYUNTAMIENTO DE CORONANGO, PUEBLA; Y POR ESTRADOS. CÚMPLASE.

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada la Magistrada y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

JESÚS GERARDO SARAVIA RIVERA

MAGISTRADO

**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

MAGISTRADA

**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

ALFONSO ROSAS BRITO